

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redacción:

Belisario Sánchez Dávila.

27a. sesión del jueves 10 de setiembre de 1908

Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores: Arias Pozo, Barrios, Bezada, Capelo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Echecopar, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Florez, Irigoyen, Larco Herrera, León, Loredo, Lorenna, Menéndez, Moscoso Mélgar, Peralta, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Rivera, Rojas, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tóvar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido del señor Coronel Zegarra, sobre alimentación de los presos y detenidos en las cárceles de Piura, en el sentido que ha pedido informe á la Prefectura del Departamento.

Con conocimiento del H. señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Ministro de la Guerra, informando en el pedido del H. señor Capelo, sobre el pago de socorros á los enjuiciados militares, presos en la cárcel de Guadalupe y sobre el socorro con que se atiende á los detenidos militares.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, contestando el pedido del H. señor Santa María, sobre la construcción del ferrocarril de la Oroya á Tarima.

Con conocimiento del H. señor Santa María, al archivo.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión, el proyecto de ley de responsabilidad por accidentes del trabajo.

A las Comisiones Principal de Legislación y de Comercio é Industrias.

DICTAMENES

De la Comisión de Justicia, en el proyecto sobre turno de jueces en Trujillo.

De la Comisión Auxiliar de Gobierno, en el proyecto sobre jubilación, cesantía y montepío de los telegrafistas.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

De la Comisión de Premios, en la solicitud de doña María Rosa Palacios, que pide gracia, con dos firmas.

En Mesa, para completarse las firmas.

PROYECTOS

Del H. señor LARCO HERREIRA, creando una agencia fiscal en Otuzco, del Departamento de La Libertad.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

PEDIDOS

Del señor del RIO, que se reitere oficio al señor Ministro de Fomento, para que haga cumplir las disposiciones existentes sobre el tráfico del ferrocarril inter-urbano en la población; porque, á pesar de que en la legislatura pasada hizo un pedido semejante, que originó cambio de oficios entre el Ministerio, la Municipalidad y la Empresa del Tranvía, en el que quedó demostrado y se dis-

puso por el Municipio que la Empresa no tenía derecho de cobrar en los carros inter-urbanos, sino cinco centavos, se sigue cobrando un real, haciendo caso omiso de las disposiciones que se le han comunicado y dando lugar á molestias constantes entre los empleados de la Empresa y el público.

S. E. atendió el pedido.

El señor CORONEL ZEGARRA, solicita de S. E. ordene la publicación de un oficio del Ministerio de Fomento, del que se dió cuenta en la sesión de ayer, referente á los ferrocarriles de Paita al Marañón y del Cuzco al Madre de Dios.

S. E. ordenó la publicación de dichos oficios.

Del señor LARCO HERRERA, por escrito, que se agrega á la presente acta, para que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al Ministerio de Gobierno, á fin de que disponga la implantación de un hilo más en la línea telegráfica á Trujillo, y se adopte igual medida en las demás en que el servicio público lo requiera.

—Consultada la H. Cámara, acordó que se pasara el oficio.

ORDEN DEL DIA

Turnos judiciales

El señor SECRETARIO leyó el proyecto y dictamen que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la práctica ha demostrado la inconveniencia del turno en el despacho de los asuntos civiles y criminales, que actualmente efectúan los dos Jueces de Primera Instancia de la provincia de Trujillo;

Que es deber del Congreso remover los obstáculos que se opongan á la buena administración de justicia en la República, evitando cuanto contribuya al retardo en la prosecución de los juicios, que menoscaba el servicio público y los intereses de los litigantes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Suprímase el turno en el servicio judicial de la provincia de Trujillo.

Art. 2º.—Encárgase exclusivamente al Juez de Primera Instancia más antiguo de dicha localidad del despacho de las causas civiles, debiendo el otro Juez limitar sus funciones á la sustanciación de los juicios criminales.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 18 de setiembre de 1901.

(Firmado) **J. Valderrama**

Comisión de Justicia

Señor:

En la provincia de Trujillo existían dos jueces de Primera Instancia, que se turnaban por meses para tomar conocimiento de los juicios civiles y criminales.

En 18 de setiembre de 1901, se presentó un proyecto de ley para que desapareciese el turno y que uno de los jueces conociese solamente de lo civil y otro de lo criminal.

Se pidió informe al Gobierno, el que, á su vez, lo pidió á la Corte Suprema y á la de Trujillo. Todos los informes están de acuerdo en la aprobación del proyecto, exponiendo en su apoyo convincentes razones que vuestra Comisión reproduce; pero la Exma. Corte Suprema indica muy acertadamente, que la abolición del turno para crear jurisdicciones especiales en lo civil y en lo criminal, no debe ser una excepción aplicable solamente á Trujillo, sino una regla general para toda la República.

Se hace, pues, necesario reformar el inciso 1º del artículo 69 del Reglamento de Tribunales.

Queda aun un vacío en la ley. Existiendo dos ó más jueces en lo civil ó en lo criminal, el turno entre los de la misma clase de jurisdicción, debe quedar establecido. Además, estos juzgados de lo civil y de lo criminal, cuando son de más de

dos en una misma provincia, no tienen denominación que los distingan. Para nombrar un juzgado de esos se usa el nombre de la persona que lo desempeña, lo cual es inaceptable. En segunda instancia, es decir, en las Cortes Superiores, cuando hay dos Salas en lo civil, se distinguen entre sí, denominándolas 1^a y 2^a; de manera que las causas en que ha prevenido, por ejemplo, la Sala 1^a, pertenecen siempre al conocimiento de esa Sala; y aun cuando magistrados que la componen se muden ó se remuevan, siempre quedan esas causas sujetas al conocimiento de la primera sala. Cuando son dos ó más los jueces de Primera Instancia en lo civil en una misma provincia, los juzgados se designan por el nombre de los jueces; y el conocimiento de una causa, á travez de los cambios de personal que ocurren en los juzgados, no puede saberse á quien corresponde, sin averiguar primero el nombre del Juez que previno en ella y el de los jueces que le sucedieron en el despacho.

Esta sucesión personal no es correcta; la jurisdicción en una causa no puede asimilarse á una sucesión. Lo natural es que cuando hay dos ó más jueces de lo civil ó de lo criminal en una misma provincia, tengan la denominación de 1^o, 2^o, etc, como las Salas de las Cortes.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os presenta, en sustitución, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Cuando haya dos jueces de Primera Instancia en una misma provincia, uno de ellos será de lo civil y otro de lo criminal. Esta disposición no impide que una causa civil pase al conocimiento de un Juez de lo criminal y viceversa por recusación ó excusa.

Art. 2º.—Cuando haya dos juzgados ó más de lo civil ó de lo criminal en una misma provincia, se designarán con los nombres de 1^o, 2^o,

3^o, etc., y se turnarán por meses para recibir las causas que se inicien.

Art. 3º.—Las funciones que la ley atribuye al Juez más antiguo, serán ejercidas por el que desempeñe el primer juzgado civil; y las que atribuye al menos antiguo, por el que desempeñe el último de la numeración en lo civil.

Disposiciones transitorias

El Poder Ejecutivo declarará en las provincias donde actualmente haya dos ó más jueces en lo civil ó en lo criminal, la numeración de los juzgados.

Dada, etc.

Sala de la Comisión.

Dése cuenta.

Lima, 4 de setiembre de 1908.

(Firmado) Telémaco Orihuela.—

J. Antonio Trelles.—José A. Urteaga.

El señor PRESIDENTE.—No estando conforme el dictamen con el proyecto, se pone en debate el artículo primero del proyecto.

El señor GARCIA.—Este proyecto se presentó antes de que se creara un Juzgado del Crimen en Trujillo, por ley expedida el año pasado. Existe, pues, en Trujillo un Juez en lo criminal, y, por lo tanto, este proyecto no tiene ya razón de ser. Sin embargo, sobre este proyecto, que como digo, no tiene ya razón de ser, la Comisión de Justicia, que ha dictaminado en él, ha presentado otro de carácter general, que es el que acaba de leerse. Por consiguiente, se nos presenta un caso excepcional; porque no puede ponerse en discusión un proyecto que no tiene razón de existencia, y hay diferencia entre él y las conclusiones de la Comisión, que ha presentado otro.

El señor PRESIDENTE.—Como muy bien ha dicho el señor Secretario, las condiciones han cambiado completamente. Cuando se presentó este proyecto, no existían en Trujillo sino dos Juzgados de Primera Instancia, y ambos conocían en lo civil y en lo criminal; pero, por ley

del año próximo pasado, se ha creado en Trujillo un Juzgado Privativo en lo criminal; así es que ya ha desaparecido el objeto de ese proyecto. Pero con motivo de él, la Comisión de Justicia ha dictaminado, y propone que se le sustituya con un proyecto más general para todos los juzgados de la República. De manera que en este caso, puede la Cámara desechar el proyecto primitivo y ocuparse después del que propone la Comisión.

El señor FERREIROS.—¿Hay informe del Ministerio respectivo y de la Corte Suprema?

El señor SECRETARIO.—La Corte Suprema y la Superior de Trujillo han informado favorablemente. He aquí sus informes:(leyó)

Señor:

El proyecto de ley de fojas 1 tiene por objeto satisfacer una de las peticiones exigencias de la administración de justicia en primera instancia en esta provincia. Por lo mismo, esta Ilstma. Corte Superior se complace en manifestar su decidida opinión en apoyo del proyecto y está segura, de antemano, que ha de producir no pocos beneficios, una vez que se ponga término al turno de los dos jueces letrados que tenemos en esta Capital; con la particular circunstancia de ser éste el único caso en la República, que habiendo dos jueces en una provincia estén sujetos á turno.

Es indispensable, sin embargo, hacer una aclaración. Al suprimir el turno que al presente se observa entre los dos indicados jueces, está bien que, como medida transitoria, se adopte, por solo esta vez, que el Juez más antiguo se encargue del despacho en lo civil y el otro de lo criminal; pero dejando claramente establecido que al proveerse, en lo sucesivo, aquellas judicaturas, se propongan y nombren, según el caso de la vacante, en lo civil ó en lo criminal, sin tener en cuenta la antigüedad.

Ofenderíase á la ilustración de VE., así mismo que á la de los HH. Representantes, si nos permitiéramos detenernos en consideraciones de suyo conocidas, en apoyo del proyecto de que se trata; y, por lo mismo, esta Ilustrísima Corte Superior, al dejar expedido el informe que VE. se sirve pedirle, se limita á encarecer, de todos modos, que, á la posible brevedad, se sancione el referido proyecto, con la aclaración ya indicada.

Trujillo, 20 de setiembre de 1902.

Excmo. señor.

(Firmado) J. Luna.—José F. García.—José María Puente Arnao—Carlos A. Washburn.—Oscar Elejalde.

—
Excmo. señor:

La Iltma. Corte Superior de La Libertad, apoya con fundadas razones, el proyecto de ley presentado en la H. Cámara de Senadores, para que se suprima el turno que se hace, entre los dos jueces de Trujillo; y este Supremo Tribunal, reproduce el referido informe, manifestando á VE. la conveniencia de que esta medida sea de carácter general; es decir, que en las diversas localidades donde existan dos jueces, uno se haga cargo del despacho en lo civil y otro en lo criminal; pues que las razones aducidas en pró del proyecto en referencia, no son de carácter local, sino mejora en la administración de justicia, en general; y, por lo tanto, puede aprobar el proyecto con la ampliación indicada.

Lima, 4 de julio de 1903.

(Firmados) R. W. Espinoza. — José Eusebio Sánchez.—J. Estevan Guzmán.—José Miguel Vélez.—Alberto Elmore.—P. A. del Solar.—M. L. Castellanos.—Ricardo Ortiz de Zevallos.—R. Ribeyro.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo primero del proyecto.

—Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y, procediéndose á vo-

tar, fué desecharo el artículo, y con él todo el proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo sido desecharo el proyecto, se pone en discusión el artículo 1º del propuesto por la Comisión.

El señor GARCIA.—Este artículo ha recibido modificaciones que parece que la Comisión de Justicia no ha tenido en cuenta; porque hay una ley posterior, de 2 de setiembre de 1897, sobre turnos. Dice: (leyó).

Carlos de Piérola

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—En los lugares donde haya dos ó más jueces de Primera Instancia, se alternarán mensualmente para el despacho y prosecución de las causas civiles y de las criminales que se radicarán en el juzgado en que se inicien.

Artículo 2º.—Igual turno se establecerá entre los Fiscales de las Cortes Superiores y los Agentes Fiscales en los lugares donde haya más de uno, debiendo el primero que hubiese intervenido en cualquiera causa seguir interviniendo en ella hasta la conclusión.

Artículo 3º.—Las Cortes Superiores designarán anualmente para Juez de Vacaciones, al menos antiguo de aquellos, entre quienes debe hacerse la designación, estableciendo el turno en lo sucesivo por orden de antigüedad.

Artículo 4º.—Lo dispuesto en el artículo 1º no será aplicable á la Capital de la República, ni á las ciudades de Arequipa, Cuzco y Puno, donde se establecerá el turno entre los jueces de lo civil, para las causas de esta naturaleza, y entre los del crimen para los juicios criminales.

Artículo 5º.—En caso de recusación del Juez de turno, se remitirá la causa al Juez de turno anterior,

para que la sustancie y resuelva. Pasará la causa al mismo Juez, en el caso de excusa ó impedimento del Juez de turno.

Artículo 6º.—Tan luego como se promulgue la presente ley los Fiscales y Agentes Fiscales de Lima, se dividirán por partes iguales las causas en que intervengan en la fecha de dicha promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1896.

Guillermo Billinghurst, Presidente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Secretario de la Cámara de Diputados.

Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los días del mes de setiembre de 1897.

C. de Piérola, Presidente del Congreso.

Leonidas Cárdenas, Secretario del Congreso.

Eduardo I. Bueno, Secretario del Congreso.

El señor TRELLES.—Excmo. señor: Siento que el señor Presidente de la Comisión de Justicia se encuentre ausente, por lo que me permito hacer algunas explicaciones, respecto del dictamen en discusión. La mente de la Comisión no ha sido otra sino la de aprobar el proyecto presentado respecto de Trujillo; y lo ha creído tan bueno, que le ha parecido conveniente generalizarlo para todos los casos iguales que existen en la República, á fin de que se introduzca, por decirlo así, cierto or-

den en los lugares donde haya dos ó más jueces para entender ya en lo civil ó en lo criminal; porque sucede que estando sujetos los Juzgados á turnos, muchas veces un asunto en lo criminal, del que conoce un Juez, pasado el turno de éste, pasa á conocimiento de otros y de ahí resultan algunos perjuicios para las partes interesadas. Por consiguiente, la Comisión no ha querido otra cosa que generalizar lo que se ha pedido para Trujillo, para todos los lugares que están en la misma condición que ese lugar.

El señor LOREDO.—Excmo. señor ¿Si hay dos Jueces, cuál es el que ejercerá la jurisdicción en lo criminal? ¿Será el menos antiguo?

El señor PRESIDENTE.—En los artículos que vienen después está previsto el caso que indica Su Señoría.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

—Se puso en discusión el artículo 2º.

El señor ECHECOPAR.—Excmo. señor: Creo que este punto está previsto por la ley á que ha dado lectura el señor Secretario. Está, pues, demás este artículo y, en cuanto al modo de hacer la designación, no considero que sea cuestión de mucha importancia, que merezca una modificación; dejando la ley de turnos, como está establecida, queda resuelto el punto. Y á nada conduce introducir esta modificación que, hasta cierto punto, es innecesaria, en mi concepto, para el régimen generalizado en la administración de justicia del país.

El señor TRELLES.—Excmo. señor: Suplicaría al H. señor Echecopar, que indicara cuál es el artículo que deja inutilizado este otro que estamos discutiendo.

El señor ECHECOPAR.—Excmo. señor: Es una ley de turnos judiciales á que ha dado lectura el señor Secretario.

El señor PRESIDENTE.—El señor Secretario dió lectura enantes á la ley á que hace referencia el señor Echecopar y se vá á volver á leer.

El señor GARCIA (SECRETERIO)—(Leyó la ley indicada).

El señor TRELLES.—Excmo. señor: Precisamente el dictamen trata de evitar ciertas confusiones, ciertas especializaciones que se hacen en esa ley, para tantos lugares; y para evitar esto, se propone una disposición general para todos los casos en que hayan dos ó más Jueces en el lugar. Así se hace más sencilla la ley y más general.

El señor RIOS.—Excmo. señor: Parece que el objeto es suprimir los turnos, sólo en las provincias donde hay dos Jueces, y dejándolos subsistentes para aquellas donde hay más de dos. Por consiguiente, es innecesario el artículo, porque la ley general de turnos ha previsto ese caso y lo ha reglamentado.

El señor TRELLES.—Excmo. señor: Por mi parte, retiro ese artículo, siempre que acepte el otro miembro de la Comisión.

El señor URTEAGA.—Excmo. señor: Por mi parte acepto que se retire.

El señor PRESIDENTE.—Queda retirado el artículo.

—Se puso en discusión el artículo 3º.

El señor TRELLES.—La Comisión retira también este artículo.

—En seguida fué aprobado el artículo transitorio.

El señor DEL RIO.—¿ El artículo primero ha sido aprobado, Excmo. señor?

El señor PRESIDENTE.—Sí, H. señor.

El señor DEL RIO.—Siento que hubiese sido aprobado, porque ese artículo es sumamente inconveniente.

El señor PRESIDENTE.—Indudablemente que este artículo formaba un cuerpo con los demás que se

han retirado y ahora queda aislado.

El señor DEL RIO.—Sí, ahora queda inconexo; lo natural es que si los demás se han retirado por inconvenientes, este también debe ser retirado; porque es contrario á la ley de turnos y á la ley originaria de jueces; porque al crear un Juzgado para una provincia, el Congreso determina si es en lo civil ó en lo criminal. Me parece que el H. señor Trelles haría un bien al Poder Judicial retirando este artículo.

El señor PRESIDENTE.—No puede ser retirado el artículo una vez que ha sido aprobado por la H. Cámara. El H. señor del Río, si lo tiene á bien, puede presentar una reconsideración al artículo. Ese es el trámite.

El señor DEL RIO—Que se reabra el debate, Excelentísimo señor: ¿qué necesidad hay de presentar mañana una reconsideración, cuando la votación del asunto puede quedar terminada si se reabre el debate?

El señor PRESIDENTE.—No sería ese procedimiento reglamentario; el debate se reabriría cuando no hubiese sido votado el artículo; pero habiéndolo sido, mañana puede presentarse la reconsideración respectiva.

Jubilación y cesantía de los telegrafistas.

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Proyecto de ley

El senador que suscribe, teniendo en cuenta:

1º.—Que entre los servicios públicos, el telegráfico reviste especial importancia por la suma de beneficios que en tan alto grado presta á las instituciones y al público.

2º.—Que de esa misma importancia se deriva la necesidad de propender por todos los medios, á que sea firme y sólida la organización del Telégrafo Nacional.

3º.—Que entre esos medios figuran de preferencia la selección, el cuello y la contracción del personal; condiciones todas que no pueden obtenerse, si á ese personal no se le rodea de las garantías y prerrogativas de que gozan otros servicios administrativos, que si igualan en importancia, no igualan quizás al telegráfico, en los sacrificios que impone á sus servidores.

4º.—Que es de convicción notoria la deuda permanente que el Estado tiene contraída con los empleados de ese Ramo, cuyas privaciones y desvelos inherentes en todas partes á la naturaleza de su función, aumentan en países despoblados como el Perú, á donde ni la inclemencia de los climas ni lo peligroso de los caminos disculpan al telegrafista de cumplir con su deber.

5º.—Que es obligación de los telegrafistas prestar servicios activos de campaña durante las guerras nacionales y civiles; obligación que les equipara con la carrera militar, sujetándolos á la rudeza del soldado, cuando así lo exijen las necesidades nacionales.

6º.—Que no obstante la supresión de la propiedad de los empleos, se han reconocido por leyes posteriores á las carreras públicas de la Milicia y Armada, el Profesorado y el Preceptorado, los goces de jubilación, cesantía y montepío; y que todo aconseja extender este beneficio á la carrera telegráfica que se forma en la Escuela Especial que el Estado sostiene al efecto.

Por estas consideraciones, le es honroso al suscrito, proponer á la atención de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

Lima, etc.

El Congreso, considerando: la importancia y condiciones especiales del servicio telegráfico, y á necesidad de prestar á sus empleados las garantías que nuestras leyes acuerdan á otros servicios análogos, como medio de estimular su contrac-

ción y celo, ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Los telegrafistas al servicio del Estado, cualquiera que sea el orden gerárquico, y el puesto que dentro del ramo ocupan tendrán opción á los goces de jubilación, cesantía ó montepío, con sujeción á las disposiciones contenidas en la ley del 22 de enero de 1850 y decreto de 4 de noviembre de 1851.

Art. 2º.—Los años de servicio anteriores á la presente ley, deberán ser debidamente comprobados para su reconocimiento y goces correspondientes.

Dada, etc.

(Firmado).—**Carlos Ferreyros.**

Señor Ministro:

La Dirección de mi cargo considera arreglado á justicia el proyecto de ley presentado á la H. Cámara de Senadores por el señor Carlos Ferreyros, referente á goces de jubilación, cesantía y montepío para los telegrafistas que se encuentran al servicio del Estado.

En vista de los fundamentos expuestos en el indicado proyecto de ley, el suscrito considera innecesario repetirlos para reforzar el derecho que asiste á los referidos telegrafistas, en orden á los goces que se trata de acordarles.

Lima, 28 de agosto de 1908.

Señor Ministro:

(Firmado).—**E. Zapata.**

Comisión Auxiliar de Gobierno.

Señor:

El H. señor Ferreyros ha presentado á la consideración del Congreso el adjunto proyecto de ley, pasado á estudio de vuestra Comisión, declarando á los telegrafistas al servicio del Estado con opción á los goces de jubilación, cesantía y montepío, en sujeción á la ley de 22 de enero de 1850 y al decreto reglamentario de 4 de noviembre de 1851.

Vuestra Comisión, de acuerdo con el informe emitido por el Gobierno sobre el particular, estima muy lau-

dable esa iniciativa, por la que se rodea de garantías de que han menester, el personal de telegrafistas que hoy dedican todas sus energías y actividad al servicio de ese importante ramo.

La misión encomendada á los telegrafistas, por su carácter técnico, es especial y enteramente distinta de la asignada á los demás empleados de la administración.

Para ser telegrafista, no basta solamente una recomendación y un nombramiento: es fuerza, estudio y dedicación, que los coloque en aptitud de ejercer satisfactoriamente el cargo; prestar meritriamente los servicios en las oficinas del Estado hasta que acreditada su idoneidad y competencia, se les expida título de tal. Esta preparación coloca á los telegrafistas en condición muy diversa á la mayor parte de los empleados de las otras oficinas del Gobierno.

Además, el telegrafista, como el soldado, ejerce disciplinariamente su profesión, y allí, donde su labor se reclama, allí se traslada, sin que pueda alegar la inclemencia del clima, lo peligroso de los caminos que tengan que atravesar, ni la lejanía de la localidad á la que se le destina.

La misión civilizadora que cumple el telegrafista es digna de toda consideración, y para estimularla, preciso es garantizar á ese profesional, en los casos de enfermedad ó invalidez, proporcionándole los medios de subsistencia á que tiene derecho después de algunos años de abnegada labor, y concediendo á sus deudos, á su fallecimiento la pensión de montepío correspondiente.

Aparte de todas las obligaciones del telegrafista, hay una que los equipara con los militares. Esa obligación es la de prestar activo servicio de campaña durante las guerras nacionales y civiles, sujetos á las más estricta disciplina y á graves responsabilidades, caso de no llenar cumplidamente la comisión que se les encierra.

El Congreso que ha declarado carrera pública el profesorado, cumpliría un acto de justicia, concediendo igual beneficio á los telegrafistas del Estado, y vuestra Comisión Auxiliar de Gobierno, estimandolo así, es de parecer que debéis aprobar el proyecto del H. señor Ferreyros, en la siguiente forma:

Art. 1.^o—Los telegrafistas con título al servicio del Estado tendrán opción á los goces de jubilación, cesantía y montepío con sujeción á las disposiciones contenidas en la ley de 22 de enero de 1850 y el decreto reglamentario de 4 de noviembre de 1851.

Art. 2.^o—Los telegrafistas comprendidos en el artículo anterior organizarán sus expedientes de servicios anteriores á la presente ley, sujetándose en todo á las disposiciones vigentes, á fin de que una vez comprobado se proceda al reconocimiento y concesión de los goces correspondientes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1908.

(Firmado) Carlos Ferreyros.

El señor PRESIDENTE.—No estando en conformidad el dictámen con el proyecto se pone este en discusión.

El señor FERREYROS.—Acepto, Exmo. señor, las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto propuesto en el dictámen.

El señor FERREIROS.—Exmo. señor: habiendo desempeñado por más de seis años la Dirección de los Telégrafos, he podido apreciar debidamente, no sólo la importancia del servicio, sino las variaciones que hay que hacer para que corresponda á las necesidades públicas y oficiales.

Uno de los grandes inconvenientes con que se tropieza frecuentemente es la falta de telegrafistas; los telegrafistas tiene necesidad de estudiar dos años, por lo menos, para entrar al servicio, y una vez que han con-

cluído su aprendizaje, se les nombra en diferentes comisiones á lugares inclementes, en donde contraen enfermedades, en donde no tienen recursos de ninguna clase, y en donde van con un sueldo miserable, que fluctúa entre sesenta y ochenta soles. Todavía más, para ir á su destino ni siquiera se les costea la movilidad; es necesario que ellos se la costeen, con dos sueldos adelantados que se les da.

Los telegrafistas prestan al comercio importantes servicios, y en cada momento los prestan al país, los prestan al ejército nacional, y más de una vez se les ha visto inutilizarse en esos servicios y tomar parte en las luchas armadas en las guerras exteriores. Es por esta razón que he presentado este proyecto, como único remedio, á mi modo de ver, de poder cimentar bien el servicio telegráfico.

Hemos recurrido en el telégrafo á buscar empleados fuera de la República y ha sido imposible conseguirlos; se les nombra telegrafistas, y una vez que están en posesión de los puestos, los mejores servidores son inquietados por las empresas particulares. Hace muy poco que he presenciado el hecho de que un telegrafista que ganaba sesenta soles y residía en Lima, ha sido llevado por una empresa particular, pagándole 120 soles.

Ya que no podemos aumentar el sueldo en una cantidad mayor, para que puedan hacer economías para su vejez, ó para cuando se inutilicen en el servicio, aprobemos este proyecto, á fin de que tengan algún aliciente; de otro modo nos vamos á encontrar con líneas para todos los puntos de la República, pero sin tener quien las sirva.

Hace poco el H. señor Larco Herrera ha pedido que se ponga un doble hilo en algunas líneas telgráficas; yo creo que esa medida no es necesaria. lo único que se necesita son buenos telegrafistas, porque con los aparatos modernos duplex, se

puede hacer un doble servicio trasmitiendo y recibiendo. Lo que se necesita es que los telegrafistas tengan un estímulo, amor á su carrera, y esto sólo se consigue por medio del proyecto que he tenido el honor de presentar.

El señor DEL RIO.—Yo participo de los mismos sentimientos humanitarios que el honorable señor Ferreiros en favor de los empleados del telégrafo; pero veo que este proyecto es inaceptable. No se pueden aceptar los montepíos si no se ha hecho el descuento previo que la ley exige; mal se puede dar á un empleado el derecho á la jubilación y al montepío, si antes no ha sufrido el descuento correspondiente. Por eso creo que el proyecto debe volver á Comisión, tanto más, cuanto que hay que comenzar por declarar la propiedad del empleo. Sólo los empleados propietarios pueden gozar de esos derechos.

La Comisión debe presentar un nuevo dictamen, declarando que esos empleados son propietarios, que no se les puede destituir, sino por las causas que determina la ley, ordenando que se establezca el descuento y la fecha en que han de principiar esos goces. Sin ésto no es viable el proyecto.

El señor FERREYROS.—La parte á que se refiere el señor del Río, de que no se ha hecho descuento á los telegrafistas, realmente no carece de justicia; pero eso podría salvarse haciendoles en adelante un descuento mayor del 4 por ciento, hasta amortizar aquellas cantidades que esos empleados han debido depositar.

El señor SAMANEZ.—Abundo, Excmo. señor, en las razones aducidas por el H. señor del Río. Todo derecho á una pensión contra el Estado, tiene por fundamento único el descuento; de manera que si la Nación pagara íntegramente sus haberes á todos los empleados públicos, no tendría que dar pensión á nadie. Así es que, si quiere dar pensión de

montepío, jubilación y censantía á los empleados del telégrafo, lo que yo estimo conveniente, sería necesario establecer antes un descuento durante cierto número de años, calculado en la misma forma que se hace para los militares, á quienes se les exige un servicio continuado de siete años, con descuento, para tener esos derechos. Aquello de los **años de servicios**, debe sustituírse con **años de descuento**; por que puede de un servidor de la Nación vivir cien años y no tener derecho á pensión, si no ha sufrido descuento; mientras que si lo ha sufrido, tiene ese derecho por el número de años que se le ha estado descontando una parte de su haber. Debe sustituírse, pues, la palabra "tiempo de servicios," por "tiempo de descuento."

Por otra parte, que se estableciera un descuento mayor del 4 por ciento, como dice el señor Ferreiros, sería perjudicial á esos empleados, si no se les aumenta su haber que es muy exiguo. Mejor sería darles primas sobre sus sueldos actuales, para entusiasmarlos.

Estoy, pues, como el señor del Río, porque vuelva el asunto á Comisión, para que le dé una forma más conveniente.

El señor CAPELO.—Yo no puedo, Excmo. señor, dejar de impugnar el argumento que se acaba de exponer, porque me ha chocado la fuerza con que se le presenta. El señor Samanez nos dice que no deben ser "años de servicios" sino "años de descuento", dándole á este descuento una importancia que en realidad no tiene. El descuento no es sino una ficción, una ficción que se hizo para atender este servicio, en aquellos tiempos en que la cultura política y administrativa de los hombres dirigentes, no les permitía comprender lo que significa el montepío; y tan es una ficción, que el año pasado hemos aprobado un proyecto del Gobierno aumentando en el 10 por ciento el sueldo de todos los empleados de la Nación; y si el descuento

es del 4 por ciento, vé el señor Samanez que lo que se ha hecho, en buena cuenta, es suprimir los descuentos á todos esos empleados, y aumentar' es todavía el 6 por ciento. Es, pues, pura ficción el descuento.

Y tan es ficción, que al señalar las pensiones, no se tiene en cuenta las tablas bancarias y de mortalidad, de donde resulta que hay individuos que han sufrido descuentos que representan una renta de 4 por ciento y, sin embargo, no dejan á su familia sino una renta del uno por ciento; mientras que hay otros individuos que han sufrido descuento que sólo representa un descuento del uno por ciento, y dejan á su familia el cuatro por ciento. Esto no es justo. También hay personas que mueren dejando una serie de hijas que no se casan, y que, por lo tanto, gozan de montepío hasta por ochenta años, y hay otras que mueren sin dejar descendientes, y es el Fisco quien aprovecha la pensión. El descuento, repito, es pura ficción. Yo lo llamaría una antigualla de las tantas que arrastran los pueblos en su tradición y costumbres.

La verdadera doctrina es esta: que el Estado no puede pagar á sus servidores una fuerte renta, ni aquí ni en ninguna parte del mundo, y de lo que se preocupa es de darles, á cambio de esa renta, un seguro sobre la miseria, sobre la vejez, sobre las enfermedades y demás circunstancias. Este es el montepío, no es otra cosa.

De manera que si un empleado ha servido 30 años, aunque no haya sufrido descuentos, es justo darle una pensión para su familia, y tan es justo, que en el Congreso todos los días se están dando leyes de pensiones á personas que no han sufrido ningún descuento, pero que han prestado servicios importantes á la Nación, y no es posible que sus familias queden en la miseria. Esta es la verdadera doctrina.

Ojalá se suprimiera ese descuento del cuatro por ciento; así se acaba-

ría esa ficción, y si el año pasado el Gobierno, en lugar de decir auméntase en el diez por ciento el sueldo de los empleados públicos, hubiese dicho suprimase el cuatro por ciento de descuentos y auménteseles el seis por ciento, habría quedado suprimido.

Ahora, en cuanto á la propiedad de los empleados, es claro que el proyecto lo declara implícitamente, y aunque no lo declarase, sería fácil hacerlo.

De manera que de las objeciones opuestas al proyecto, no veo sino objeciones de pura forma y que no tienen carácter de peso.

Podía aprobarse el proyecto sin necesidad de parar mientes en este asunto. Podría presentarse un artículo adicional diciendo: "se declaran propietarios á esos empleados", a pesar de que implícitamente está dicho en el proyecto.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor. Si el H. señor Capelo sostuviera la doctrina legal, no habría inconveniente alguno para aceptar lo que él desea; pero su señoría deja á un lado la ley. El descuento no es una mera ficción, pues creo que si se pregunta á un vocal de la Corte Suprema, que sufre un descuento de cuatrocientos soles al año para montepío no dirá que el descuento es una pura ficción, porque es algo real y efectivo. Esa es la doctrina que establece la ley, el montepío es una remuneración del descuento y nada más, como dice el H. señor Samanez: Si no se hiciera el descuento, no tendría ningún empleado derecho á montepío, porque el montepío es la devolución que hace el Poder Ejecutivo del descuento que se ha hecho al empleado, y para que se haga este descuento es necesario que sea un empleado en propiedad.

El artículo ese, por mucho que el H. señor Capelo diga, que declara implícitamente propietarios á los telegrafistas, no los declara, porque el artículo dice terminantemente que se declaran los goces de montepío, ce-

santía, etc.; pero si no son en propiedad, no podrán gozar de estos beneficios, y mucho menos del montepío, si no tienen cierto número de años de servicios, porque ya sabemos que no comienza á gozar de los beneficios de la ley de montepío un empleado que se nombró hace un año y que después deja el puesto, sea porque encuentra un puesto mejor en servicios particulares, ú otra causa. Todos los días vemos que los empleados se cambian, así es que lo primero que se requiere es la propiedad del empleo, y luego el descuento para tener derecho á montepío, y esto no es, como dijo el H. señor Capelo, una ficción, el descuento es real, se descuenta desde que son empleados hasta que dejan el puesto; entonces es que ya no se hace, y de ese descuento que se ha ido acumulando paulatinamente, es que se hace el pago. Que hayan personas á las que se paga más de lo que se les ha descontado, porque hay hijas que nunca se casan, pero en cambio hay otros montepíos, que al año ó pocos meses desaparecen. Así es que hay una compensación entre lo que paga de más y de menos el Estado, y esto ha tenido en cuenta el Legislador al fijar el montepío. Por eso insisto en que vuelva el asunto á Comisión para que se de la ley como debe dársele, porque participo de las mismas ideas del H. señor Ferreyros.

El señor GARCIA.—Exmo. señor: Veo que en el debate ninguno de los señores que han impugnado este proyecto están en contra de él, respecto de sus disposiciones, en el fondo. Se han opuesto sólo dos argumentos, que son estos: que en el artículo no se declara la propiedad explícitamente la propiedad del empleo, y en segundo lugar, que respecto de los años anteriores, no se ha hecho el descuento para que puedan gozar de este privilegio de la ley de montepío, jubilación y cesantía. Respecto del primero no es riguroso porque si bien no se dice tex-

tualmente: es propiedad el empleo de telegrafista; pero explícitamente lo dice, porque dice el proyecto: (leyó).

Es decir, pues, que este artículo 1.^º declara ya propiedad esos empleos implícitamente, desde que les dá los goces que tienen todos los empleados que gozan de su puesto en propiedad. Respecto al segundo argumento, de que no se han hecho los descuentos, creo que no tendrían inconveniente los señores de la Comisión en reformar el artículo en el sentido de que no comenzarán á gozar los telegrafistas de estos derechos, sino desde el día de la promulgación de esta ley, porque desde ese momento es que se convierte el empleo en propiedad. La ley no puede tener efecto retroactivo, por eso sólo debe surtir sus efectos desde el día de la promulgación.

Creo que los autores del proyecto no tendrán inconveniente en aceptar una modificación en este sentido; así sería viable el proyecto, y se podría aprobar en la sesión de hoy. No hay razón, pues, para que vuelva á la Comisión. Cuando nos encontramos en una situación crítica, mandamos los proyectos de nuevo á la Comisión, cuando aquí se pueden modificar los artículos, si lo acepta la Comisión.

Los señores del Río y Samanez pueden presentar una modificación al artículo primero, diciendo terminantemente que se declara la propiedad de los empleos para los telegrafistas, y respecto al artículo segundo, no habría inconveniente en aceptar la modificación que he propuesto, porque eso no perjudica á esos servidores de la Nación á quienes todos reconocen que tienen justo derecho para gozar de ese privilegio.

El señor FERREYROS.—Convengo con el honorable señor García, en la aclaración al artículo primero; en cuanto á la modificación al artículo segundo, encuentro una injusticia monstruosa. Hay telegrafistas que se han envejecido en el servicio y que

están en la miseria, y los mandaríamos al hospicio de incurables á pedir una cama para pasar el resto de sus días. Debe dárseles algo, buscar un camino para que esos empleados no mueran de hambre. No me parece pues, aceptable la modificación propuesta.

El señor VIDAL.—Excelentísimo señor: A las razones alegadas por los honorables señores Ferreyros y García, debo añadir una. Parece que se cree que todos los telegrafistas deben tener goces de jubilación y cesantía; pero en el artículo primero se dice: Los telegrafistas con título, y según entiendo estos no pasan de ocho ó diez, los demás tendrán que sujetarse á las leyes especiales que rigen sobre la materia.

El señor del RIO.—Por la razón que acaba de dar el señor Vidal, insisto en que el asunto vuelva á Comisión; porque si sólo hay ocho empleados con título, no vale la pena de precipitarse. Yo creo que ese título será un nombramiento, porque no hay facultad especial para que se les dé un diploma, y creo que el título es el nombramiento expedido por la Dirección de Telégrafos.

Eso por una parte; por otra, no puede considerarse que los telegrafistas tienen propiedad de sus empleos, porque ésto se deduce implícitamente del proyecto. Yo creo que la declaración de los derechos no se hace por leyes implícitas y de sentido velado, sino que debe declararse de una manera terminante si son propietarios del puesto que desempeñan; y esta misma razón está probando las necesidades de que el proyecto vuelva á Comisión, para que formule conclusiones precisas.

El señor PRESIDENTE.—Su señoría propone la cuestión previa de que el expediente vuelva á la Comisión?

El señor del RIO.—Sí, Exmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión la cuestión previa pro-

puesta por el señor del Río, de que vuelva el expediente á la Comisión de Gobierno, para que abra nuevo dictamen.

El señor CAPELO.—Sin oponerme á que el asunto vuelva á Comisión, porque con eso no se obtendría sino mayor luz, creo conveniente derivirtuar la razón que acaba de aducir el señor Vidal, de que no son sino diez los telegrafistas con título, dándole á esa palabra título un carácter que no es el que tiene. El título quiere decir que el telegrafista ha aprendido en una escuela, que la misma Dirección de Telégrafos sostiene; y cuando concluye de adquirir el telegrafista sus conocimientos le dán su título correspondiente.

Ahora, en cuanto á los goces de jubilación, cesantía y montepío, evidentemente que no podrán obtenerlos sino los que han prestado el número suficiente de años de servicio, conforme á la ley; pero también estoy de acuerdo con el señor Ferreyros, en que sería justo decir "desde la fecha", porque hay necesidad de no olvidar que los telegrafistas han principiado á prestar sus servicios con cuatro soles al mes. Este era el sueldo en 1884, y poco á poco se ha ido abriendo en la conciencia del público la idea de que ese es un servicio técnico necesario y que debe ser mejor pagado. Todavía hace tres años no tenían sino 45 soles al mes, y cuando se propuso que se les hiciera un aumento de 25 soles, todo lo que se consiguió fué que se les aumentara 10 solez en la Cámara de Diputados; pero, en fin, algo era algo. De manera que puede estar segura la Cámara de que los telegrafistas han sufrido un descuento á fortiori, no del 4 por ciento, sino del 40 por ciento. (Aplausos).

El señor del RIO.—Si vuelve el asunto á Comisión, creo que es necesario que ésta tenga en cuenta que no hay razón para hacer una excepción entre los telegrafistas y los empleados de correos, que son empleados más antiguos y de mayores

merecimientos; porque todo el mundo ocurre al correo, mientras que no todos ocurren al telégrafo. No hay razón para que no se comprenda á los empleados de correos. Hago esta indicación para que la Comisión se sirva tenerla en cuenta.

—Consultada la Cámara, resolvió que el proyecto volviera á Comisión.

El señor PRESIDENTE.—El señor Ferreyros pide que se pase el proyecto á la Comisión Principal de Gobierno, por haber pasado ya á la Auxiliar del Ramo?

El señor FERREYROS.—Sí, ex-
celentísimo señor.

El señor PRESIDENTE.—Pasa á la Comisión Principal de Gobierno.

Construcción de un puente sobre el río Santa.

El señor SECRETRIO.—Leyó los documentos que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que de los estudios, planos y presupuesto mandados hacer por el Supremo Gobierno, en cumplimiento de la resolución legislativa N.^o 156, para la construcción de un puente colgante sobre el río Santa, que por la costa comunique los departamentos de Ancachs y la Libertad, se viene en conocimiento que para la realización de tan importante obra se necesitan libras 9,000, tomando el menor de los dos presupuestos, pues el mayor requiere un gasto de libras 14,000;

Que para la ejecución de la ya citada resolución legislativa es menester consignar en el Presupuesto General de la República la respectiva partida;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Vótase en el Presupuesto General de la República la cantidad de libras 9,000, en dos anualidades, á razón de libras 4,500 en cada anualidad, para la construcción de un puente colgante sobre el río San-

ta, en conformidad con la resolución legislativa N.^o 156.

Art. 2.^o—El Ministerio de Fomento se encargará de la ejecución de la obra, con arreglo á los estudios, planos y presupuesto mandados hacer por el Ejecutivo, en cumplimiento de la resolución Legislativa ya citada.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Lima, setiembre 8 de 1906

(Firmado).—César A. E. del Río.

—Nicanor M. Carmona.—Manuel Icaza Chávez.—Carlos M. López.

Ministerio de Fomento.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos.—Oficina Directiva.

Lima, 1.^o de setiembre de 1906.

Señor Ministro de Fomento.

S. M.

El señor Valderrama no tuvo tiempo de hacer el proyecto de puente sobre el río Santa, antes de irse al estudio de la primera sección del ferrocarril al Ucayali, de que está encargado.

En su informe sobre el reconocimiento que hizo de la localidad, señala dos lugares como aparentes para la ubicación del puente: uno cerca del puerto y de la población de Santa, frente á Guadalupe y el otro á veinte kilómetros aguas arriba, frente á la hacienda "Tambo Real", en el lugar llamado "El Cerrillo". El señor Valderrama dá la preferencia á este último, porque en él, el largo del puente sería sólo de 250 metros. Este último lugar sería, sin embargo, el mejor para el tráfico, puesto que se halla cerca del puerto, sobre el camino real, sin necesidad de andar 20 kilómetros, para ir á buscar el puente.

El croquis hecho en las oficinas del Cuerpo de Caminos, se refiere á la ubicación del puente en ese lugar, cuya obra comprendería un tramo de puente colgante de 100 metros de vuelo, para salvar el lugar más profundo del cauce por donde corran las

aguas en mayor abundancia. El resto del puente está constituido por un viaducto, sobre pilotes de acero, á la manera como construyen los nuevos.

De un modo aproximado,
el puente colgante
costaría, á razón de Lp.
40 por metro Lp. 4.000
Los 400 metros restantes costarían , 10.000

á razón de Lp. 25 por metro, sea Lp. 14.000 en todo con un ancho de 6 metros 50 centímetros, que permita tener la calzada de 4 metros 50 centímetros para que dos carretas puedan cruzarse y una vereda de un metro á cada lado para peatones.

Si en lugar de 500 metros de largo total, no se diera á la obra sino 300 metros, para disminuir el costo, no por eso podría disminuir el ancho de la calzada y sólo podría suprimirse una de las veredas, lo cual influiría muy poco en la reducción del precio. Conservando, pues, las mismas dimensiones trasversales y disminuyendo sólo el largo, se obtendría el siguiente resultado:

100 metros de puente colgante Lp. 4.000
200 metros de viaducto sobre pilotes, á Lp. 25 „ 5.000

300 metros de largo total. Lp. 9.000

No omitiré decir á US. que en caso de adoptar esta solución, sería necesario hacer un terraplen de 200 metros y defenderlo con escolleras para que no fuera atacado por las aguas de avenida, lo que reduciría considerablemente la economía en la parte metálica.

Es cuanto tengo que decir á US. sobre el particular, en respuesta al oficio que por orden de US. me ha dirigido el señor Director de Obras Públicas, con fecha 29 de agosto último.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado).— F. Arancibia.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Penetrado el Congreso de la importancia y utilidad que encierra la construcción de un puente sobre el río Santa, que ponga en comunicación los departamentos de Ancachs y la Libertad, expidió la resolución legislativa de 28 de noviembre de 1905, en virtud de la cual se recomendaba al Poder Ejecutivo que mandara practicar los estudios necesarios para la ejecución de dicha obra, con cargo de presentarlos á la consideración del Congreso.

El Gobierno, dando cumplimiento á dicha resolución, enmendó los estudios al Cuerpo de Ingenieros de caminos, el cual en el informe que sobre el particular ha emitido, indica los dos puntos más apropiados para la implantación del puente y fija el costo de la obra en libras peruanas 14.000 ó en libras peruanas 9.000, según la longitud que él abrace, y que depende de la preferencia que se dé á uno de los puntos señalados.

Los beneficios que han de obtenerse con la construcción del puente no podría determinarse ahora en toda su amplitud; baste decir que mediante éste, se pondrán en cómoda y fácil comunicación cuatro departamentos importantes de la República y que el desarrollo mercantil entre éstos recibirá notable incremento, estableciéndose corrientes de intercambio comercial, que para producirse no esperan más que el establecimiento de una vía corta y rápida; que el costo de transporte de mercaderías abaratará considerablemente, y con él, como consecuencia natural, el precio de los artículos de consumo; que el propio Gobierno obtendrá grandes ventajas con esa obra, disponiendo de un camino corto y cómodo para la traslación de tropas en los casos que sea necesario y, en general, para facilitar el servicio administrativo en esa extensa región.

Tales son las razones que pesan en el ánimo de vuestra Comisión

para aprobar el proyecto de los honorables Senadores por Ancachs y del Honorable Representante por Lambayeque, señor Carmona, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República durante dos años consecutivos, la suma de libras 4,500 para la construcción de un puente colgante sobre el río Santa, en conformidad con la resolución legislativa N.º 156; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1906.

(Firmado).—J. I. Elguera.—Austín Tóvar.—Juan F. Ward.—Manuel Teófilo Luna.

—Se puso en discusión el artículo 1.^º del proyecto y fué aprobado sin observación.

—Igualmente, sin debate, fué aprobado el artículo segundo.

El señor PRESIDENTE.—Recomiendo nuevamente á los Honorables Señores, que componen las diferentes Comisiones se sirvan despachar los asuntos que tengan pendientes, porque no tenemos, en Mesa, nada de que ocuparnos en la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.

Por la redacción.

Manuel M. Salazar.

28a. sesión del viernes 11 de setiembre de 1908

Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Aspíllaga, Arias Pozo, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Echecopar, Ego Aguirre, Fernández, Ferreros, Flores, Irigoyen, Larco Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Menéndez, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Re-

vored, Reinoso, Río del, Rivera, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tóvar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trámitó el siguiente despacho:

OFICIOS

De cuatro del señor Ministro de Justicia:

Trascibiendo la resolución suprema, en virtud de la cual, durante la ausencia de los señores Ministros de Gobierno y Fomento, por la inauguración del ferrocarril del Cuzco, se encargan de dichas carteras, respectivamente, el Ministro de Justicia y el de Relaciones Exteriores.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

Avisando, que ha pedido nuevamente informe al Instituto Histórico, recomendándole la brevedad sobre el estado de la obra "Autores Peruanos".

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

Comunicando, que ha pedido informe á la Corte Superior de Ayacucho, sobre el proyecto que crea una Escribanía del Crimen en la provincia de Huancavelica.

A la Comisión que pidió el informe.

Participando que ha pedido informe á la Facultad de Medicina, en el proyecto por el que se crean 22 becas en la Sección de Obstetricia de dicha Facultad.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo 60 ejemplares del boletín número 26 de ese Ministerio.

S. E. dispuso que se distribuyeran entre los señores Representantes y se archivara el oficio.

De cuatro del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos: